



No. 113/2012

México D.F., a 4 de junio de 2012

**PREOCUPA A PJF QUE, A CUATRO AÑOS DE ENTRADA EN VIGOR, SÓLO TRES ESTADOS HAN IMPLEMENTADO LA REFORMA EN MATERIA PENAL:
JSM**

- El Ministro Presidente inauguró el Curso de Especialización en Sistema Acusatorio, organizado por la SCJN, la Universidad de Sevilla, el Instituto de la Judicatura Federal y la SETEC.

Al Poder Judicial de la Federación (PJF) le preocupa que, a la mitad del plazo establecido por la Constitución Federal para poner en marcha un sistema penal acusatorio y oral, únicamente tres entidades, Chihuahua, Estado de México y Morelos, han puesto en marcha la operación total de la reforma, lo cual significa que, a cuatro años de dicha modificación constitucional, tan solo el 10% de las entidades operan totalmente el sistema acusatorio, afirmó el Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF).

Por ello, hizo un nuevo llamado a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los demás niveles de gobierno para que dicha reforma sea una realidad cotidiana y tangible y para ello, dijo, se hace necesario desahogar la agenda legislativa sobre este asunto. “No permitamos que la reforma al sistema de justicia penal, quede anclada en el idealismo, dejemos que permee en la realidad cotidiana y tangible de la gente. Reitero desde aquí, que nuestra voluntad y esfuerzo necesita ser reforzado por el trabajo indispensable de los otros Poderes de la Unión y los demás niveles de gobierno”, manifestó al inaugurar el Curso de Especialización en Sistema Acusatorio, organizado por la SCJN, la Universidad de Sevilla, el Instituto de la Judicatura Federal y la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC). El Ministro Silva Meza subrayó que el constituyente estableció los lineamientos para que la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, expidan y pongan en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de echar a andar el sistema acusatorio, sin exceder el plazo de ocho años, de los cuales ya han transcurrido cuatro.

“Sólo tres Estados del país cuentan con una instancia encargada de coordinar, evaluar y dar seguimiento a la operación del nuevo sistema; tienen la normatividad básica e intermedia en vigencia, y se encuentran en operación total del nuevo sistema acusatorio penal en todo el territorio y en todos los tipos de delitos. Del resto, siete entidades se encuentran en



operación parcial, tres en etapa de entrada en vigencia, 16 en etapa de planeación, y en la retaguardia, tres estados que se encuentran aún en la etapa inicial”, precisó. Aseguró que el PJJ, desde el quehacer jurisdiccional, ha empujado la reforma, ha adoptado medidas para recibirla e instrumentarla, con los menores contratiempos posibles. Explicó que entre las acciones desarrolladas, están: la creación de juzgados federales especializados, la adecuación de instalaciones, la implementación de nuevas unidades administrativas, y la celebración de actividades académicas tendientes a la difusión y capacitación interna y externa en la materia, entre otras.

Asimismo, dijo, el PJJ ha participado en todas las sesiones del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, instancia constituida para establecer la política y la coordinación nacionales necesarias para implementar, en los tres órdenes de gobierno, el sistema de justicia penal en los términos previstos constitucionalmente. En el acto inaugural, también estuvieron presentes el Ministro Sergio A. Valls Hernández, representante del PJJ ante el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal; el Consejero de la Judicatura Federal, César Esquinca Muñoa; los Magistrados Leonel Castillo González, director general del Instituto de la Judicatura Federal, y Oscar Vázquez Marín, titular de la Unidad de Implementación de la Reforma Penal; el licenciado Felipe Borrego Estrada, secretario técnico del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal; así como el doctor Edgar Iván Colina Ramírez, de la Universidad de Sevilla.

El Curso de Especialización en Sistema Acusatorio se llevará a cabo entre el 4 y el 29 de este mes y constará de ocho módulos.



No. 114/2012
México D.F., a 5 de junio de 2012

PROTEGER EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, COMPROMISO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN: JSM

• El Ministro Presidente participó en la presentación de los Fascículos 1, 2 y 3 de “La Constitución Comentada para Niñas, Niños y Jóvenes... y para todos”, en el Museo de las Constituciones.

La protección del interés superior del niño y la expansión de sus derechos humanos, constituyen uno de los principales retos del Poder Judicial de la Federación (PJF), de ahí que asuma con gran responsabilidad el momento histórico de construcción jurisprudencial que le toca vivir, aseguró el Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF).

Al participar en la presentación de los Fascículos 1, 2 y 3 de “La Constitución Comentada para Niñas, Niños y Jóvenes... y para todos” en el Museo de las Constituciones, subrayó que los menores tienen derecho a ser siempre escuchados en los procesos en los cuales se ven involucrados, a estar permanentemente informados del desarrollo de los mismos; a ser cuidados en su intimidad y en su dignidad; a ser tratados con sensibilidad y consideración en atención a su condición y a no ser revictimizados.

En este contexto, sostuvo el Ministro Silva Meza, se inscribe el esfuerzo de divulgación de la cultura de la legalidad que comparten el Poder Judicial de la Federación y la Universidad Nacional Autónoma de México. Lo hace mirando hacia adelante, poniendo a disposición de la sociedad un texto dirigido a quienes tienen de su lado el futuro: las niñas, los niños y los adolescentes.

Estamos convencidos de que los esfuerzos realizados hoy afectarán a las generaciones por venir y sentarán las bases del funcionamiento de la nueva judicatura, agregó. “Queremos que la función jurisdiccional mexicana sea ejemplar en la forma de tratar a los niños al momento en el que los mismos se presentan ante nuestros juzgados y tribunales para ello habrán de conocer sus derechos”, puntualizó.

El Ministro Silva Meza expuso algunas de las actividades permanentes y de largo aliento en materia de formación y capacitación para jueces y magistrados federales, los cuales son los depositarios de la función judicial y protectores de los derechos humanos por mandato de la Constitución.

En el caso específico de los derechos de los niños, indicó, el PJF presentó en febrero pasado el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes, elaborado conjuntamente con la representación en México de la Oficina de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).



Silva Meza explicó que dicho documento sistematiza por primera vez todas las normas relevantes en relación con la manera mediante la cual los órganos de impartición de justicia deben actuar al momento de tener a un infante frente a ellos. “El Protocolo no inventa el hilo negro y lo único que busca es dotar a los jueces mexicanos, en el ánimo gremial renovado a partir de las sentencias condenatorias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del mayor número de herramientas e instrumentos normativos que faciliten su labor en los casos en los que niños sean los usuarios del sistema de justicia. Ellos lo habrán de descubrir en estos trabajos”, señaló el Presidente de la SCJN y del CJF.

El Ministro Presidente reconoció que por tratarse de un grupo tradicionalmente abusado, invisible, a veces discriminado, las niñas, los niños y los adolescentes constituyen un buen termómetro de las fortalezas y los retos que caracterizan a nuestro país desde la perspectiva de los derechos.

En su oportunidad, el doctor José Narro Robles, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, indicó que el esfuerzo por proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes, pasa necesariamente por un mejor conocimiento de sus derechos y que mejor que sea a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte, Rodolfo H. Lara Ponte, Oficial Mayor de la SCJN, señaló que dicha obra es de gran trascendencia y una herramienta útil para acercar a este sector de la sociedad al conocimiento de la Carta Magna, ya que tiene un alto valor pedagógico. En el acto estuvieron presentes además el maestro José Gamas Torruco, Director del Museo de las Constituciones; la doctora Estela Morales Campos, Coordinadora de Humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México y el licenciado Luis Raúl González Pérez, Abogado General de la Universidad Nacional Autónoma de México.



No. 115/2012
México D.F., a 6 de junio de 2012

CONOCERÁ SCJN SOBRE CONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DF

- Declaratoria General de Inconstitucionalidad 2/2012. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) conocerá sobre la constitucionalidad del artículo 10, apartado A, fracción XIV, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, que obliga a los titulares de los establecimientos mercantiles a proporcionar estacionamiento gratuito a los clientes por un lapso de dos horas de estancia y, después de ese tiempo, a otorgarles una tarifa preferencial respecto del costo normal del servicio.

Lo anterior, al admitir a trámite una Declaratoria General de Inconstitucionalidad planteada por el Magistrado Presidente del Décimo Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en la que hace del conocimiento a este Alto Tribunal que ha integrado jurisprudencia en la que se declaró la inconstitucionalidad del citado artículo.

En este contexto, con fundamento en el artículo 107, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2011, que entró en vigor el 4 de octubre del mismo año, y los puntos Tercero y Cuarto del “Acuerdo General número 11/2011, de 4 de octubre de 2011, del Pleno de la SCJN relativo al procedimiento para la Declaratoria General de Inconstitucionalidad, se formó, registró y turnó el expediente de la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 2/2012 al Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

La tesis jurisprudencial materia de estudio de la presente Declaratoria General de Inconstitucionalidad es la siguiente:

Rubro: ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL. EL ARTÍCULO 10, APARTADO A, FRACCIÓN XIV, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, DE LA LEY RELATIVA, AL OBLIGAR A SUS TITULARES A PROPORCIONAR ESTACIONAMIENTO GRATUITO A LOS CLIENTES POR UN LAPSO DE DOS HORAS DE ESTANCIA Y, DESPUÉS DE ESE TIEMPO, A OTORGARLES UNA TARIFA PREFERENCIAL RESPECTO AL COSTO NORMAL DEL SERVICIO, VIOLA EL DERECHO DE LIBERTAD DE COMERCIO.

Texto: El artículo 10, apartado A, fracción XIV, párrafos segundo y tercero de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, establece la obligación de los titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e



impacto zonal, de proporcionar estacionamiento gratuito a sus clientes con comprobante de consumo, por un lapso de dos horas de estancia, sujeto al monto de consumo mínimo que se establezca en el reglamento de esa ley y, después de ese tiempo, otorgarles una tarifa preferencial respecto al costo normal del servicio. Consecuentemente, tal precepto viola el derecho de libertad de comercio previsto en el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que la obligación impuesta está relacionada con el fin comercial de los establecimientos mercantiles, ya que impone la prestación de un servicio adicional a los clientes que acuden a éstos a adquirir los productos propios de su actividad, sin la posibilidad de obtener una retribución justa por la prestación de ese servicio.



No. 116/2012

México D.F., a 6 de junio de 2012

INCONSTITUCIONAL, QUE JUEZ SANCIONE CON BASE EN PERSONALIDAD DE UN SUJETO

Inconstitucional parte normativa del artículo 72, último párrafo del Código Penal para el Distrito Federal, que dispone: “para la adecuada aplicación de las penas y medidas de seguridad, el juez (...) en su caso, requerirá los dictámenes periciales tendientes a conocer la personalidad del sujeto y los demás elementos conducentes”. Así lo determinó la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) al resolver el amparo directo en revisión 842/2012. Ello en virtud de que la mencionada disposición contradice los postulados del derecho penal del acto, según los cuales queda prohibido tomar en cuenta los factores relacionados con la personalidad del transgresor de la norma penal para efectos de individualizar su sanción.

En el caso, el aquí quejoso fue considerado penalmente responsable en la comisión del delito de homicidio calificado (hipótesis de ventaja). Razón por la cual promovió amparo, mismo que le fue concedido para el efecto de que la Sala responsable, entre otras cosas, se pronunciara nuevamente a favor de qué persona o personas corresponde cubrir el importe derivado de los gastos funerarios y la indemnización con motivo de la muerte del pasivo. Inconforme, interpuso el presente recurso de revisión. En él se combatió, entre otros artículos, el último párrafo del artículo 72 del Código referido, que es el que aquí interesa resaltar, en el que se determinó que el juez no debería allegarse de los estudios de personalidad del inculgado.

La Sala al considerar inconstitucional la parte normativa que autoriza al juez a allegarse de información sobre la personalidad del sujeto activo, la cual, en ninguna medida debe resultar útil para fijar la sanción que éste merece, argumentó que de confrontar dicha disposición frente al derecho penal del acto, claramente se puede advertir que ninguna persona debe ser castigada por quien es, por cómo ha vivido su vida, o bien, por el hecho de representar un cierto nivel de “peligrosidad” social, sino únicamente por las conductas delictivas que comprobadamente ha cometido.

Así las cosas, el criterio de “personalidad” bajo este contexto argumentativo, debe volverse un criterio irrelevante y, por lo mismo, no se debe aplicar al peticionario de garantías lo dispuesto en la porción normativa declarada inconstitucional.



No. 117/2012

México D.F., a 7 de junio de 2012

**ALDF TIENE 90 DÍAS NATURALES PARA SUPERAR PROBLEMA DE
INCONSTITUCIONALIDAD EN LEY DE ESTABLECIMIENTOS
MERCANTILES**

- Se determina la inconstitucionalidad del artículo 10, apartado A, fracción XIV, párrafos segundo y tercero, de dicha norma por violar la libertad de comercio. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) dio inicio al procedimiento relativo a la primera declaración general de inconstitucionalidad planteada respecto de una norma general no tributaria, con motivo de la jurisprudencia establecida por el Décimo Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en la cual se determina la inconstitucionalidad del artículo 10, apartado A, fracción XIV, párrafos segundo y tercero de la ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, que obliga a los titulares de establecimientos mercantiles en el distrito Federal a proporcionar estacionamiento gratuito a los clientes por un lapso de dos horas de estancia y, después de ese tiempo, otorgarles una tarifa preferencial respecto al costo normal del servicio, lo que se estimó violatorio de la libertad de comercio.

Cabe recordar que en el decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de junio de 2011, el cual entró en vigor el 4 de octubre siguiente, se estableció en el párrafo tercero de la fracción II del artículo 107 constitucional que cuando los órganos del Poder Judicial de la Federación establezcan jurisprudencia por reiteración en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, la SCJN lo notificará a la autoridad que la emitió, y si transcurrido el plazo de 90 días naturales no se supera el problema de inconstitucionalidad, este Tribunal Constitucional emitirá, siempre que fuere aprobada por mayoría de cuando menos ocho votos, la declaración general de inconstitucionalidad respectiva.

Asimismo, en el punto cuarto del Acuerdo General 11/2011, de 4 de octubre de 2011, del Pleno de la SCJN, relativo al procedimiento para la declaración general de inconstitucionalidad, se establece que cuando un Tribunal Colegiado de Circuito integre jurisprudencia sobre la inconstitucionalidad de una norma general no tributaria, lo comunicará por escrito a la Presidencia del Alto Tribunal, con el objeto de que se emita el proveído presidencial donde se ordene realizar la notificación a la que se refiere el párrafo



tercero de la fracción II del artículo 107 constitucional, integrar el expediente y turnarlo al Ministro que corresponda.

En ese contexto, en el proveído dictado por el Ministro Presidente Juan Silva Meza, el 5 de junio del año en curso, en la referida declaración general de inconstitucionalidad, se turnó el expediente al Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia para la elaboración del proyecto correspondiente y se ordenó la notificación de la jurisprudencia a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF).

Por tanto, conforme a lo establecido en el precepto constitucional mencionado, la ALDF cuenta con 90 días naturales para superar el problema de inconstitucionalidad del artículo 10, apartado A, fracción XIV, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, pues de lo contrario se someterá al Pleno de la SCJN el proyecto elaborado por el Ministro ponente en el que se determine si se emite la respectiva declaración general de inconstitucionalidad.



No. 118/2012

México D.F., a 8 de junio de 2012

EL CONGRESO DE LA UNIÓN DEBE MODIFICAR NORMAS DECLARADAS INCONSTITUCIONALES POR LA SCJN: MINISTRO VALLS

- Por su parte, la Ministra Olga Sánchez Cordero consideró que el Estado debe garantizar la protección de los derechos humanos, la paz y las seguridad de su gobernados.
- Ambos Ministros participaron en el Segundo Congreso Nacional de Certificación Profesional de Licenciados en Derecho, organizado por el Centro de Estudios de Posgrado en Derecho.

En la dinámica jurídica institucional que actualmente vive México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determina qué normas no cumplen con el estándar de constitucionalidad y, por tanto, ya no deben aplicarse y el Congreso de la Unión es quien tiene que modificar o eliminar aquellas que han sido señaladas contrarias a la Carta Magna por el Tribunal Constitucional, aseguró el Ministro Sergio A. Valls Hernández, Presidente de la Segunda Sala.

Por su parte, la Ministra Olga Sánchez Cordero, consideró que el Estado debe garantizar la protección de los derechos humanos, la paz y las seguridad de su gobernados, por lo que la Constitución Política no es un mero documento, un testamento del Constituyente, es algo vivo que se reconfigura constantemente al interior del país. Al participar en el Segundo Congreso Nacional de Certificación Profesional de Licenciados en Derecho, organizado por el Centro de Estudios de Posgrado en Derecho, ambos Ministros destacaron la importancia de las reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos y Amparo, de 2011.

Durante la ceremonia inaugural, el Ministro Valls Hernández, Presidente de la Segunda Sala de la SCJN, manifestó que con sus fallos, el Alto Tribunal es garante de la eficacia y fuerza de la Constitución Federal.

Consideró que las reformas constitucionales en materia de amparo, de 2011, le dan nuevas y mayores facultades a la Suprema Corte porque puede hacer la declaratoria general de inconstitucionalidad de leyes.

Expresó que las resoluciones de la SCJN son una guía para el trabajo del Congreso de la Unión, ya que apoyándose en los criterios del Alto Tribunal, diputados y senadores pueden reformar o promulgar normas jurídicas acordes a la Constitución.

Prueba de lo anterior, dijo el Ministro Valls Hernández, es que a principios de este año, el Poder Legislativo reformó la Ley del Infonavit, en su artículo octavo transitorio, luego de que la Suprema Corte declarara su inconstitucionalidad, al resolver diversos amparos, porque establecía que los recursos de la subcuenta de vivienda posteriores al 3° bimestre de 1997, se utilizarían para el pago de las pensiones. Esto, dijo el Ministro, era contrario al contenido del artículo 14 constitucional.

“El legislador desapareció el vicio de inconstitucionalidad que contenía ese precepto legal y mi impresión es que los criterios jurisprudenciales”, expresó.

Hizo un llamado para que todos los que tengan que ver en el proceso legislativo o en el proceso jurisdiccional se actualicen “La acreditación y la certificación deben ser parte fundamental en la formación profesional de los actuales y futuros abogados, ya que a la fecha, el mercado laboral requiere de mayor preparación académica y una actitud de profesionalismo de los juristas, acorde a la realidad que se vive”, concluyó.

En tanto, la Ministra Olga Sánchez Cordero, al dictar la Conferencia Magistral Reformas Constitucionales de 2011 ¡Hacia Dónde!, señaló que actualmente se busca una impartición que lleve a decisiones más justas y más humanas en donde los juzgadores deben tomar en cuenta tanto normas nacionales como internacionales aceptadas por el Estado Mexicano. “La incorporación de normas de origen internacional al orden interno ha sido materia de disposición constitucional expresa en todos los países latinoamericanos. Y ahí es que radica la importancia de las Reformas Constitucionales de 6 y 10 de junio del año pasado, pues si bien vía el artículo 133 de nuestra Norma Fundamental se incluían a los instrumentos internacionales en la jerarquía normativa, es a partir del año 2011, en que los derechos humanos contenidos en ellos, adquieren un rango superior, equiparándose a la propia Constitución e incluso estando por encima sí éstos son más favorables a la persona”, comentó.

Consideró que el Estado debe garantizar la protección de los derechos humanos, la paz y la seguridad de sus gobernados.



No. 119/2012

México D.F., a 11 de junio de 2012

NO HAY DEMOCRACIA POSIBLE, SIN RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS: MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR

- Al participar en el Encuentro Internacional “A 10 años del Derecho de Acceso a la Información en México”, dijo que se busca que el Estado sea eficaz, pero respetuoso de los derechos humanos.

Ante la crisis de seguridad y de violencia que vive el país, el Poder Judicial de la Federación (PJF) garantiza que se respeten los derechos humanos, porque no hay nada que justifique su violación, afirmó el Presidente de la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación (SCJN), Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, al aseverar que en un sistema democrático y de regularidad constitucional, la autoridad tiene la obligación de ser eficaz respetando de manera indeclinable los derechos humanos de las personas.

Al dictar la conferencia magistral La reforma constitucional en derechos humanos: nuevos paradigmas para su garantía, durante el Encuentro Internacional: A 10 años del Derecho de Acceso a la Información en México, organizado por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), indicó que proteger los derechos humanos significa un gran reto para todos los mexicanos y los operadores jurídicos. “Se trata de lograr que el Estado mexicano sea eficaz, transparente, respetuoso, rinda cuentas y que al mismo tiempo respete indeclinablemente los derechos humanos, porque sin ello, no hay democracia posible”, dijo.

A un año de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, el Ministro Zaldívar afirmó que cualquier disposición en materia de derechos humanos, cualquier debate, cualquier conflicto, debe ser interpretado bajo el principio pro personae, es decir, que el sentido de la resolución favorezca a la persona.

De esta manera, subrayó el Ministro Zaldívar, todos los jueces deben someterse a lo que marca la Constitución en defensa de los derechos humanos

.En el evento, en el que estuvo presente la comisionada presidenta del IFAI, Jaqueline Peschard, el Ministro Zaldívar Indicó que la labor de la Suprema Corte es afinar los criterios del control difuso de convencionalidad y de constitucionalidad; en tanto que la



labor de los legisladores será prever recursos y medios de defensa para evitar que ciertas resoluciones sean contrarias a la Constitución.

Otro punto que se debe rescatar de la reforma, consideró, es el relativo al párrafo tercero del artículo 1° constitucional, en el sentido de que todas las autoridades mexicanas tienen la obligación de promover, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y de progresividad. Por lo que, a partir de ahora cualquier autoridad de gobierno, legislativa y jurisdiccional, requiere tener en consideración estas finalidades y principios.



No. 120/2012

México D.F., a 13 de junio de 2012

**INCONSTITUCIONAL, REQUISITO PARA ASPIRAR A CARGO DE
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL IEDF: 2ª SALA**

- Se otorgó un amparo a un quejoso por considerar que la porción normativa impugnada vulnera la garantía de libertad de trabajo, prevista en el artículo 5º Constitucional.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) declaró inconstitucional el artículo 111 del Código Electoral del Distrito Federal en la porción normativa que señala que para ocupar el cargo de Secretario Administrativo del Instituto Electoral del DF deben cumplirse los mismos requisitos que para ser Consejero Electoral, previstos en la fracción X del artículo 90, que especifica que el aspirante no debe haber ocupado un cargo o puesto de dirección, es decir, de nivel de dirección general y superiores, o cualquier otro similar, en los poderes públicos de la Federación, de los Estados o Municipios, u órganos de Gobierno del Distrito Federal, a menos que se separe de él con 5 años de anticipación al día de su nombramiento.

Por ello, determinó que esto vulnera la garantía de libertad de trabajo, prevista en el artículo 5º de la Carta Magna, ya que prácticamente se le impide al aspirante ser elegible para ocupar el cargo de referencia, sobre todo si se considera que, de igual forma, se le exige contar con experiencia en cargos de dirección de naturaleza administrativa.

Por lo anterior, la Segunda Sala otorgó un amparo a un quejoso que impugnó una sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal (TEDF), en la que, entre otras determinaciones, confirmó su destitución en el cargo de Secretario Administrativo del Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF).

Al resolver el Amparo Directo en Revisión 1342/2011, se destacó que la limitante establecida en el Código Electoral del DF para el cargo de Secretario Administrativo no tiene justificación alguna, ya que el aspirante a Secretario Administrativo del IEDF administra los recursos humanos y materiales, técnicos, y financieros del citado Instituto.

Por ello es que se consideró que la porción normativa referida vulnera la garantía de libertad de trabajo prevista en el artículo 5º constitucional.



No. 121/2012

México D.F., a 13 de junio de 2012

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, NO TRANSGREDE LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA

- De esta manera lo determinó la Segunda Sala de la SCJN al resolver la Contradicción de Tesis 121/2012.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) consideró que aún cuando el artículo 96 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, no contemple o fije un plazo para que la autoridad dicte una resolución en el procedimiento de imposición de sanciones, no viola la garantía de seguridad jurídica de las instituciones financieras.

Al resolver la Contradicción de Tesis 121/2012 suscitada entre Tribunales Colegiados de Circuito, los Ministros explicaron que en tanto la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros no ejerza la facultad sancionadora - no se materialice la sanción-, ello no afecta a la institución financiera y tampoco a su esfera jurídica porque no hay un impedimento para el ejercicio de sus derechos. Es decir, si la autoridad ejerce o no la facultad sancionatoria, ello no causa ningún agravio al particular, porque éste sólo se materializa si se impone una sanción; y como el precepto tampoco establece una prohibición o limitación al ejercicio de sus derechos, es claro que la falta de señalamiento del plazo en forma alguna agravia a la institución financiera. Lo anterior se corrobora con el criterio de la propia Segunda Sala, en el sentido de que la garantía de seguridad jurídica está salvaguardada cuando el precepto que regula un procedimiento establece cada una de las etapas, y que contenga los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado, en este caso, la institución financiera. En ese sentido, es claro que la multa que en su caso le sea impuesta a la institución financiera en términos del artículo 96 de la citada ley, ya sea derivada de su omisión de presentar el informe correspondiente en el procedimiento conciliatorio previsto en su artículo 68, o bien, el informe requerido conforme al 59 Bis, fracción IV, del mismo ordenamiento, sin que el precepto contenga un plazo determinado en el que la Comisión deba aplicar la multa, no transgrede la garantía de seguridad jurídica de las instituciones financieras.

Además, se explica en la resolución que el artículo 96 de la ley en cuestión establece que para poder imponer la multa a la institución financiera por la omisión de rendir el informe



correspondiente, la Comisión debe oír previamente a la institución financiera presuntamente infractora, dentro de un plazo que no podrá ser inferior a cinco días, y que deberá de tomar en cuenta las condiciones económicas de la institución, la gravedad de la falta cometida, así como la necesidad de evitar reincidencias y prácticas tendientes a contravenir las disposiciones contenidas en esta ley.

A este respecto, se explicó que el procedimiento previsto en el artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, se continúa independientemente de que la institución financiera presente o no su informe, lo que significa que la aplicación de la multa es una cuestión accesorio al procedimiento, y de ello se deduce que la institución financiera cuenta con los elementos necesarios para hacer valer sus derechos. Finalmente se aclara que del propio artículo 96 en cuestión, se desprende que la autoridad no podría incurrir en arbitrariedades, toda vez que tiene la obligación, antes de imponer la multa a la institución financiera, de oírla y de tomar en cuenta las condiciones de la misma, lo que significa que la autoridad respeta la garantía de audiencia porque le da la oportunidad de formular las consideraciones que estime pertinentes; de ahí que se reitera que cuenta con los elementos mínimos para hacer valer sus derechos.



No. 122/2012

México D.F., a 13 de junio de 2012

AMPARA SCJN A EMPRESAS ADT SECURITY SERVICES Y CITY WATCH

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) concedió el amparo a las empresas Adt Security Services y City Watch, ya que, por un lado, no puede afirmarse, como lo hizo la autoridad competente, que existió omisión en la observancia al principio de cosa juzgada por parte del tribunal arbitral, no fue ilegal la no designación de perito tercero en discordia en materia de proyección financiera y, por otro, en este caso, es inexacto que la valoración de las pruebas en el procedimiento de arbitraje afecten el orden público.

En el asunto se reclamó una sentencia en la que se determinó procedente la acción de nulidad de un laudo arbitral ejercida por City Watch. Ello, en virtud de que el laudo citado se dictó sin ajustarse al acuerdo celebrado entre las partes, ni se ajustó al reglamento arbitral y legislación mexicana a las cuales se sometieron las partes en el procedimiento arbitral.

La Sala, al conceder el amparo a las empresas, consideró que el tribunal arbitral partió de la base de que la empresa ADT no cumplió con el procedimiento convenido. No obstante ello, dio efectos a las prácticas comerciales realizadas por los contratantes, por lo que, al margen de la validez de esa decisión, no se dejó de observar lo ya decidido en el anterior laudo, de ahí que no pueda afirmarse que existió omisión en la observancia al principio de cosa juzgada por parte del tribunal arbitral.

Lo anterior, en virtud de que las inconformidades se refieren más bien a la valoración de pruebas efectuadas por los árbitros, lo que ni es materia de este recurso ni actualiza alguno de los supuestos para declarar la nulidad del citado laudo, de ahí que deban declararse fundados los conceptos de violación.

Por otra parte, en la resolución se señala que es fundado el planteamiento de la recurrente sobre la no designación de perito tercero en discordia, ya que tal designación es potestativa para el tribunal arbitral y su omisión no significa afectación al orden público. Lo anterior, en el entendido que la Primera Sala no analiza la validez de lo decidido por multicitado tribunal, pues la materia de análisis se circunscribe a examinar lo decidido por el juez de Distrito, sobre lo cual, se estima inexacto decir que la valoración de las pruebas en el procedimiento de arbitraje afectan el orden público.



Además del punto resolutivo que aquí se comenta, los Ministros confirmaron la sentencia del Juez de Distrito, por lo que corresponde al recurso de revisión interpuesto por City Watch y, en cuanto al recurso de revisión interpuesto por ADT Security, se modificaron los efectos de la concesión de amparo decretado por el juez competente. Así, la Sala resolvió el amparo en revisión 755/2011.



No. 123/2012

México D.F., a 13 de junio de 2012

PROCEDE GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVIA PARA IMPONER CORRECCIONES DISCIPLINARIAS DENTRO DE PRISIONES EN QUERÉTARO

- Se determinó que artículo 123 del Reglamento Interno de los Centros de Readaptación Social del Estado de Querétaro establece la garantía de audiencia previa a favor del interno.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) estimó que tratándose de correcciones disciplinarias impuestas dentro de prisión en el estado de Querétaro, el artículo 123 del Reglamento Interno de los Centros de Readaptación Social de esa entidad, establece la garantía de audiencia previa a favor del interno. Así lo determinaron los Ministros al resolver la Contradicción de Tesis 32/2012 que se suscitó entre dos Tribunales Colegiados que estaban en desacuerdo respecto a si procede o no la garantía de audiencia para efectos de imponer las correcciones disciplinarias previstas en el reglamento antes citado.

La Primera Sala argumentó que las correcciones disciplinarias constituyen una sanción por la infracción a las normas de convivencia y organización del centro de reclusión, y a través de su imposición se busca lograr el orden, consideración y respeto de los reclusos entre sí, con las autoridades e, inclusive, con visitantes.

A pesar de que tales correcciones no constituyen un acto de privación, sino de molestia, el reglamento en cuestión establece que el presunto infractor será escuchado por el Consejo Técnico Interdisciplinario antes de resolver sobre la imposición de dichas correcciones.

Reconociendo así, el propósito de escuchar previamente al sentenciado para que exprese lo que a su defensa convenga. Propósito que sólo se puede lograr a través del respeto a las formalidades esenciales del procedimiento contenidas en el artículo 14 constitucional.

Razón por la cual, un entendimiento democrático y expansivo de los derechos de los sentenciados permite considerar que antes de imponer una corrección disciplinaria dentro de un centro de reclusión, se hace indispensable escuchar al supuesto infractor a través del respeto a la garantía de audiencia previa.



De ahí que, destacó el resolutivo, a pesar de que el citado reglamento es omiso en señalar una a una las formalidades esenciales del procedimiento que habrán de adoptarse antes de imponer la corrección disciplinaria, ello no es obstáculo para que la autoridad penitenciaria las implemente y respete directamente.



No. 124/2012

México D.F., a 15 de junio de 2012

IMPLEMENTA PJF CURSOS PARA JUECES Y MAGISTRADOS FEDERALES EN PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS

- El PJF informó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) de las acciones realizadas a fin de cumplir las obligaciones jurídicas que emanan de los tratados de derechos humanos signados por México
- Asimismo, dio cuenta de las medidas tomadas a partir de la sentencia relacionada con el Caso Radilla.

El Poder Judicial de la Federación (PJF) determinó la obligatoriedad para sus jueces, magistrados y personal jurisdiccional de capacitarse en materia de protección y garantía de los derechos humanos establecidos en fuentes constitucionales nacionales e internacionales, en virtud de las obligaciones jurídicas que emanan de los tratados de derechos humanos, firmados por México.

También, dispuso el desarrollo de estrategias con el propósito de garantizar una adecuada impartición de justicia al juzgar el delito de desaparición forzada de personas.

En sendos informes a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) expuso que, conjuntamente con el Consejo de la Judicatura Federal (CJF), prepara a todos sus funcionarios jurisdiccionales que intervienen directamente en la emisión de sentencias a fin de sensibilizarlos sobre la importancia de la aplicación de los estándares internacionales sobre derechos humanos.

“Desde nuestro punto de vista es sumamente importante que los funcionarios judiciales sigan extendiendo la armonización entre el derecho internacional y el derecho constitucional, sobre todo si los jueces nacionales juegan un rol trascendental en la integración del derecho internacional de los derechos humanos”, precisó la SCJN.

De igual forma, explicó, se capacita a los juzgadores y al personal jurisdiccional sobre el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana, especialmente lo relativo a los límites de la jurisdicción militar, garantías judiciales, protección judicial y estándares internacionales aplicables a la administración de justicia

.Asimismo, la capacitación habrá de incluir el debido juzgamiento del delito de desaparición forzada y de los hechos constitutivos del mismo, con especial énfasis en los elementos legales, técnicos y científicos necesarios para evaluar integralmente el fenómeno de la desaparición forzada, así como la utilización de la prueba circunstancial, indicios y presunciones.

En el informe a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Tribunal Constitucional del país destacó que se han puesto en marcha programas a fin de que los titulares del PJF reciban al mismo tiempo los mismos elementos introductorios (de manera presencial y a través de materiales especializados) acerca de las reformas constitucionales en materia de amparo y derechos humanos, aprobadas durante 2011.

Sobre el control de convencionalidad, la SCJN afirmó que éste es el tema de mayor interés para los impartidores de justicia federales, por lo cual, durante este año se han estado llevando a cabo jornadas de actualización cuyo objetivo es dotar al personal jurisdiccional federal de las herramientas teóricas y prácticas necesarias para ejercer el control difuso de convencionalidad, de conformidad con los más altos estándares de protección y garantía de los derechos humanos establecidos en fuentes constitucionales e internacionales.

Por su parte, en el documento elaborado para la CoIDH acerca de las medidas tomadas a partir de la sentencia relacionada con el Caso Radilla, se precisa que la SCJN determinó que bajo ninguna circunstancia puede operar la jurisdicción militar; y también estableció que las víctimas de violaciones a derechos humanos y sus familiares tienen derecho a que tales violaciones sean conocidas y resueltas por un tribunal civil competente.

En este sentido, el Tribunal Constitucional declaró, mediante la Tesis Aislada LXXI/2011 que el artículo 57, fracción II, del Código de Justicia Militar es incompatible con lo dispuesto en el artículo 13 Constitucional que regula el fuero de guerra.

Además, se manifiesta que con el propósito de que los juzgadores federales emitan sentencias bajo un mismo catálogo de criterios, la SCJN aprobó el Acuerdo General 6/2012, del 7 de mayo de 2012, mediante el cual ordena a todos los juzgados y tribunales federales del país que, en caso de que tengan bajo su conocimiento algún asunto relacionado con el tema, lo informen al Tribunal Constitucional para éste reasuma su competencia originaria o bien ejerza su facultad de atracción por tratarse de un tema de

importancia y trascendencia, a fin de establecer los criterios correspondientes sobre el tema del fuero militar.

Como consecuencia de lo anterior, la Suprema Corte tiene actualmente radicados para su conocimiento y eventual resolución de 29 amparos y 2 conflictos competenciales, así como la Contradicción de Tesis 293/2011, mediante la cual definirá la posición que ocupan los tratados internacionales sobre derechos humanos en el ordenamiento jurídico mexicano y el carácter vinculante u orientador de la jurisprudencia de la Corte Interamericana.

De igual forma, el PJJ, ha establecido programas que -mediante una estrecha vinculación entre el Instituto y el Consejo de la Judicatura Federal y la Coordinación de Derechos Humanos y Asesoría de la Presidencia de la Corte- buscan proporcionar herramientas analíticas de carácter interpretativo sobre bloque de constitucionalidad, mecanismos para la interpretación conforme, control difuso de convencionalidad y constitucionalidad, principio de interpretación pro persona, principios de interpretación, obligaciones generales del Estado, teoría general de las reparaciones, organismos públicos de protección de derechos humanos, además de mecanismos y herramientas para la aplicación práctica de los recursos conceptuales a través de la resolución de casos concretos.

Se han dado cursos para capacitar sobre el debido juzgamiento del delito de desaparición forzada y de los hechos constitutivos del mismo, con especial énfasis en los elementos legales, técnicos y científicos necesarios para evaluar integralmente el fenómeno de la desaparición forzada, así como en la utilización de la prueba circunstancial, los indicios y las presunciones; el objetivo es conseguir una correcta valoración judicial de este tipo de casos de acuerdo a la especial naturaleza de la desaparición forzada.

Dichos cursos, que tienen el carácter de obligatorios, son los siguientes:
- Durante 2010 y 2011 se llevaron a cabo dos Diplomados Virtuales Sobre Aplicación de los Estándares Internacionales y Regionales de Derechos Humanos y la Perspectiva de Género en la Argumentación Jurídica y la Impartición de Justicia con el propósito de sensibilizar sobre la importancia de la aplicación de los estándares internacionales y de la perspectiva de género en el juzgar.

- En abril del 2011, se conformó un grupo de trabajo interinstitucional integrado por la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, el Instituto de la Judicatura Federal y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuyo objetivo ha sido coadyuvar en la implementación de las reformas constitucionales en materia de amparo y derechos humanos impulsando actividades de sensibilización y formación en relación con ellas.

Este grupo organizó, los días, 23 y 24 de septiembre del 2011, el Seminario Introductorio:

Las Reformas Constitucionales en Materia de Amparo y Derechos Humanos y sus Implicaciones para el Trabajo Jurisdiccional, dirigido a 1,137 titulares de Juzgados y Tribunales federales. Dicha actividad se desarrolló en siete sedes en seis ciudades del país (Distrito Federal, León, Puebla, Mazatlán, Tuxtla Gutiérrez y Saltillo) y contó con alrededor de 90 ponentes nacionales e internacionales de instancias académicas, gubernamentales y jurisdiccionales, incluidos miembros del Colegio de Secretarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- A fin de que la formación sobre los contenidos de las reformas constitucionales no se limite al personal judicial federal, de manera conjunta con la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, la SCJN, el CJF y la SRE, durante 2012, han replicado en dos ocasiones el Seminario Introductorio, dirigido a titulares de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados. Se tiene programado impartir el Seminario en todas las regiones del país.

- Durante este año se han llevado a cabo las Jornadas Itinerantes: el impacto de las reformas constitucionales de amparo y de derechos humanos en la actividad jurisdiccional, entendidas como una serie de actividades de diferente formato cuyo eje vertebral es el análisis del significado y la metodología para la aplicación del control difuso de convencionalidad.

- En el marco de esta actividad, se ha dispuesto la elaboración de una carpeta con el marco normativo y precedentes sobre desaparición forzada de personas y jurisdicción militar, que ha quedado a disposición de la totalidad de asistentes a las Jornadas, para su estudio y consideración.

En abril de 2012, inició el Programa Integral de Posgrados en Derechos Humanos y Democracia con Mención en Protección de Derechos Humanos, mediante el cual se busca brindar un sólido entrenamiento teórico sobre las principales corrientes contemporáneas en materia de derechos humanos, y un sólido entrenamiento práctico, adecuado a los requerimientos del ejercicio profesional de las personas participantes.

Así como, proveer las herramientas necesarias para la argumentación jurídica desde el derecho internacional de los derechos humanos y la perspectiva de género, de conformidad con el marco constitucional mexicano

- En tanto las actividades de formación no pueden dirigirse exclusivamente a las personas titulares de los órganos jurisdiccionales, siendo necesario que los contenidos que en ellas se brindan se extiendan al personal que labora en Juzgados y Tribunales, a través del Instituto de la Judicatura Federal se han impulsado el Curso sobre las reformas constitucionales en materia de amparo y derechos humanos, el Curso de Nociones Generales en Materia de Derechos Humanos y el Curso sobre la reforma constitucional en materia de amparo y su

ley reglamentaria, dirigidos al personal que labora en aquéllos y que auxilia en la labor jurisdiccional.

- En septiembre del 2012 se llevará a cabo el Seminario interdisciplinario de discusión sobre el derecho de reparación de violaciones de derechos humanos, cuyo objetivo es analizar las interrelaciones entre la reforma constitucional sobre derechos humanos, la reforma al sistema de justicia penal y la reforma en materia de amparo en el ámbito del derecho a la reparación; identificar estándares internacionales y regionales en materia de reparación a las víctimas de violaciones de derechos humanos.

También se pretende proporcionar los conocimientos necesarios para otorgar herramientas a quienes imparten justicia y a quienes la procuran para determinar reparaciones conforme a estándares internacionales en casos de violencia de género y otras violaciones de derechos humanos y coadyuvar, así, con la vigencia de la reforma constitucional en esa materia.

- Actualmente se trabaja en colaboración con ONU Mujeres y el Instituto Nacional de las Mujeres en la elaboración de un Curso Virtual sobre la Reforma de Derechos Humanos y el Control de Constitucionalidad y Convencionalidad, que tiene como propósito proporcionar herramientas conceptuales y metodológicas para aplicar el control difuso de constitucionalidad y convencionalidad en México. Está dirigido al foro jurídico, litigantes, defensores y defensoras de derechos humanos y personal que imparte justicia a nivel local y federal. Se espera que dicho curso esté listo para enero de 2013.

- Finalmente, derivado de las multicitadas reformas constitucionales en materia de amparo y derechos humanos, y de la necesidad de conocer los Sistemas de Protección de Derechos Humanos, tanto Universal como Interamericano, y tomando en cuenta la carencia de herramientas idóneas para compilar y sistematizar las normas jurídicas dispersas en diferentes fuentes y la interpretación que de éstas realizan los órganos competentes, la SCJN se ha propuesto el desarrollo de un Buscador de Derechos Humanos, cuyo objetivo es dotar a las y los operadores jurídicos, de un sistema de consulta exhaustivo, confiable y de fácil acceso a ordenamientos jurídicos y precedentes judiciales, nacionales e internacionales, relacionados con los derechos humanos.

- Con la finalidad de generar herramientas útiles para la labor jurisdiccional en el marco de la reforma constitucional en derechos humanos, que introdujo el reconocimiento de los derechos establecidos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la obligación de realizar interpretación conforme con los tratados internacionales de derechos humanos, en febrero de 2011, la Suprema Corte de Justicia de la Nación presentó el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, el cual ha sido ampliamente difundido entre el sistema jurisdiccional nacional.

- En la misma línea, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en coordinación con la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, elaboraron una



Compilación de instrumentos internacionales sobre protección de la persona aplicables a México, la cual consta de tres tomos: uno sobre derechos humanos, otro sobre Derecho Internacional Humanitario, Derecho Penal Internacional y Derecho Internacional de las Personas Refugiadas y otro sobre Derecho Internacional del Trabajo y Derecho a la Propiedad Intelectual.

Los informes, para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la CoIDH, se canalizaron a través de la Secretaría de Gobernación que es la encargada, de acuerdo con la ley, de articular la relación entre los Poderes del Estado Mexicano.

Como parte de los reportes, se incluyeron todas las tesis y jurisprudencias sobre Derechos Humanos de la Décima Época (2011 a la fecha).



No. 125/2012

México D.F., a 19 de junio de 2012

ALGUNOS HECHOS DELICTIVOS HAN ORILLADO A EMPRESAS AL CONCURSO MERCANTIL: IFECOM

• Al rendir su quinto informe semestral de labores ante los Plenos de la SCJN y del CJF, su directora general, Gricelda Nieblas Aldana, hizo un llamado a reformar la Ley de Concursos Mercantiles a fin de incluir nuevos esquemas de concurso mercantil. En los últimos meses, hechos delictivos como extorsiones, múltiples robos e incendios, ocurridos en ciertas entidades federativas, han provocado algunos casos de crisis financieras en empresas que debieron recurrir al concurso mercantil, aseguró Gricelda Nieblas Aldana, directora general del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles (IFECOM).

Por ello, se hacen necesarias reformas a la Ley de Concursos Mercantiles a fin de que se incluyan esquemas diferenciadores, que produzcan un trato equitativo en los costos asociados al concurso mercantil y que faciliten el acceso al procedimiento a todas las empresas, afirmó la funcionaria al rendir su quinto informe semestral de labores ante los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF).

“Hemos externado sugerencias en torno de los ajustes pertinentes a la citada legislación, a fin de lograr una mayor facilidad de acceso a los procedimientos, claridad de sus disposiciones, destacar el respeto a las garantías y obligaciones contractuales contraídas y la incorporación de esquemas de trato diferenciado a las empresas que por su complejidad y condiciones especiales deba corresponder, entre otros aspectos”, destacó.

Asimismo, subrayó, se pretende la incorporación de normas que propicien mayor celeridad en la resolución de este tipo de conflictos económico-jurídicos, sin soslayar la justificación de plazos necesarios cuando exista la real posibilidad de consecución de los objetivos que persigue la ley, si es que conforme a criterios transparentes y un diagnóstico especializado, se ha determinado previamente que el problema económico y la conservación de las empresas es viable.

“La experiencia obtenida en los asuntos vistos en 12 años de vida del Instituto, los desafíos de la actual crisis financiera internacional con sus efectos en nuestra economía y la realidad social que hoy se presenta en nuestro país, nos exigen emprender con urgencia las acciones

necesarias para materializar los ajustes a la legislación concursal basadas en el estudio y la reflexión realizados. Esto permitirá beneficiar la impartición de justicia con un marco legal adecuado”, precisó.

Nieblas Aldana señaló que el IFECOM atiende con igual responsabilidad los procedimientos que involucran a grandes grupos económicos, de elevado interés mediático y con pasivos por miles de millones de pesos, que a concursos mercantiles de micro y pequeñas empresas.

Afirmó que la conservación de las empresas en el ciclo productivo de una nación, no solamente es trascendente al interés privado sino también al interés público y expresó que deben ser agotados los esfuerzos a fin de conservar empresas.

La directora general del IFECOM informó que, en los últimos seis meses, se admitieron a trámite 16 asuntos, todos relativos a personas morales, de los cuales el 33% corresponde a Industrias Manufactureras, 27% a Servicios, 13% a Comercio, 13% a Construcción, 7% a Transportes, Correos y Almacenamiento y 7% a Agricultura, Ganadería, Aprovechamiento Forestal, Pesca y Caza.

Respecto de los nuevos asuntos, explicó que 5 se radicaron en Juzgados de Distrito en el Distrito Federal, 5 en Jalisco, 2 en Chihuahua, 2 en el Estado de México, 1 en Nuevo León y 1 en Guanajuato.

Asimismo, dijo, de los juicios promovidos en este semestre y sin perjuicio del resultado de los medios de defensa en trámite, 8 se encuentran en fase de visita, 5 en etapa de conciliación, 2 en etapa de quiebra y 1 concluyó por desistimiento.

Nieblas Aldana refirió que en la etapa de conciliación se atendieron 12 asuntos, correspondientes al mismo número de comerciales, que en conjunto interesan a 470 acreedores, con un pasivo de 2 mil 199 millones de pesos. De igual forma, los jueces de Distrito aprobaron 4 convenios concursales con pasivos reconocidos por un monto aproximado de 48,000 millones de pesos.

En cuanto a quiebras, externó que los órganos jurisdiccionales declararon abierta esta etapa en 6 asuntos relativos al mismo número de comerciantes, con pasivo concursal de aproximadamente 850 millones de pesos; acumulándose 124 asuntos en el semestre.

Finalmente, Gricelda Nieblas Aldana reiteró el compromiso del IFECOM con la sociedad mexicana de trabajar bajo los conceptos de confiabilidad, profesionalismo y transparencia.



No. 126/2012

México D.F., a 19 de junio de 2012

REALIZARÁ SCJN VIII SEMINARIO DERECHO CONSTITUCIONAL TRIBUTARIO EN IBEROAMÉRICA

- Inaugurará el Ministro Presidente, Juan N. Silva Meza y participarán los Ministros Luna Ramos, Valls Hernández y Aguilar Morales.
- También se contará con especialistas de España, Costa Rica, Colombia, El Salvador, Perú, Argentina, Portugal y México.

Con el propósito de reflexionar sobre temas tributarios de gran relevancia en el marco de las reformas constitucionales aprobadas durante 2011, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) llevará a cabo el VIII Seminario Derecho Constitucional Tributario en Iberoamérica Problemas Constitucionales Tributarios Actuales, dirigido a abogados, académicos, especialistas y al público en general.

Los trabajos se desarrollarán del 27 al 30 de junio del presente año en la ciudad de México y serán inaugurados por el Ministro Presidente, Juan N. Silva Meza y participarán los Ministros Margarita Luna Ramos, Sergio A. Valls Hernández y Luis María Aguilar Morales.

De igual forma, en el Seminario intervendrán Magistrados y especialistas en el tema tributario provenientes de Tribunales de España, Costa Rica, Colombia, El Salvador, Perú, Argentina, Portugal y México.

Los temas a tratar son: Las Bases Generales de los Sistemas Control de la Constitucionalidad de la Normativa Tributaria; el Concepto Constitucional de Tributo; Los Efectos de las Sentencias Constitucionales en el Ámbito Tributario; las Bases Constitucionales de la Tributación Municipal; La Distribución de la Potestad Tributaria entre Entes Territoriales, (Federación, Estados y Municipio); así como la Responsabilidad Patrimonial del Legislador que crea Leyes Inconstitucionales.

Como parte del análisis de los temas antes mencionados, se contempla que al término de cada ponencia se hará un comparativo y se invitará al público asistente a participar en el debate sobre lo que sucede en México, España y los demás países iberoamericanos.



Para los interesados en inscribirse, pueden comunicarse al 4113 10 00 extensiones 2788; 1146; 2174 y 2114 o vía correo electrónico a eventos@mail.scjn.gob.m



No. 127/2012

México D.F., a 20 de junio de 2012

EN EXPROPIACIÓN EN MATERIA AGRARIA, PLAZO PARA CUMPLIR CON CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, ES DE CINCO AÑOS, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO EN EL DOF

- Así lo determinó la Segunda Sala al interpretar el artículo 97 de la Ley Agraria. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que el plazo de cinco años previsto en el artículo 97 de la Ley Agraria, para que el beneficiario de la expropiación cumpla con la causa de utilidad pública, debe computarse a partir de la fecha en que el decreto expropiatorio fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, y no a partir de que la Secretaría de la Reforma Agraria ejecuta dicho decreto, debiendo realizar la diligencia posesoria.

Al resolver la Contradicción de Tesis 155/2012 entre Tribunales Colegiados de Circuito, se estableció el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural precisa que cuando el Fondo Nacional de Fomento Ejidal demanda la reversión de los bienes expropiados ante los Tribunales Agrarios competentes, debe cumplirse, entre otras condiciones, con que hayan transcurrido cinco años, a partir de la publicación del decreto expropiatorio.

Por unanimidad de votos, se declaró que en la expropiación decretada por causa de utilidad pública, la afectación inmediata y directa la constituye el derecho de propiedad, ya que el propósito fundamental de dicha institución, es el de suprimir un derecho emanado del patrimonio ejidal o comunal, para constituir una nueva propiedad, ya sea a favor de una colectividad o inclusive de un particular, en los casos en que las obras que éste realice redunden en el bien común o causa de utilidad pública motivo de la expropiación. De esta manera, los efectos jurídicos de la expropiación se traducen en la sustitución del derecho al dominio o uso de la cosa por el goce de la indemnización, y esa afectación al derecho de la propiedad surge a partir de la publicación del decreto expropiatorio, ya que desde ese momento el afectado pierde el derecho al dominio de la cosa materia de la expropiación.

Por tanto, si la afectación que produce un decreto expropiatorio de bienes ejidales o comunales, se resiente solamente en la propiedad de los bienes objeto de la expropiación, entonces no puede tomarse en cuenta el concepto de posesión como indicativo para iniciar el cómputo del plazo de cinco años que concede la ley para ejercer el derecho de reversión de los bienes expropiados, con el argumento de que el decreto expropiatorio se ejecutó en una fecha distinta de aquélla en que se emitió ese decreto, por esta cuestión ajena a la institución misma de la expropiación, ya que la entrega de la posesión no influye ni condiciona el acto de la expropiación de los bienes respectivos ni sus consecuencias jurídicas, los que por su utilidad pública son sustraídos de la propiedad ejidal o comunal, a partir de la publicación del decreto expropiatorio.

Asimismo, se debe tomar en consideración lo dispuesto por el artículo 96 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en el sentido de que para la incorporación de los bienes al patrimonio del Fondo, derivada de la reversión, resuelta por sentencia definitiva de los Tribunales Agrarios o por convenio ratificado ante éstos, deberán inscribirse dichos instrumentos jurídicos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Localidad de donde se ubiquen los bienes, lo que significa que los bienes se encontraban sustraídos de la propiedad ejidal o comunal, a partir de la publicación del decreto expropiatorio; además, no debe pasarse por alto que los decretos de expropiación ejidales o comunales deberán inscribirse en el Registro Agrario Nacional, en los términos del artículo 152, fracción VII, de la Ley Agraria.

De igual forma, no es óbice el hecho de que el artículo 94 de la Ley Agraria, prevea que el decreto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y se notificará la expropiación al núcleo de población; toda vez que la notificación que se realiza al núcleo de población ejidal o comunal de la expropiación, no tiene ningún efecto o trascendencia para ejercer la acción de reversión, pues como quedó mencionado, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, es el único órgano legitimado para demandar la reversión de los bienes ejidales expropiados, a través de las acciones necesarias; además, en la legislación de la materia no existe ningún precepto que ordene una notificación personal al referido Fondo; por tanto, para efectos de la reversión debe considerarse la fecha de publicación del decreto expropiatorio, y no la notificación que se hace de la expropiación al núcleo de población, por la simple y sencilla razón de que éste carece de legitimación para solicitar la reversión de las tierras ejidales o comunales.



No. 128/2012

México D.F., a 20 de junio de 2012

**ARTÍCULO 60 DEL CÓDIGO CIVIL DE TLAXCALA VIGENTE, SÓLO APLICA
A MATRIMONIOS CELEBRADOS CON POSTERIORIDAD A 11 DE MARZO DE
2010**

- La Primera Sala consideró que la modificación al precepto implicó un cambio fundamental para el régimen económico del matrimonio.

Al resolver la contradicción de tesis 15/2012, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que la reforma al artículo 60 del Código Civil del Estado de Tlaxcala, vigente a partir del 11 de marzo de 2010, solamente aplica a los matrimonios celebrados con posterioridad a esa fecha.

La reforma en cuestión refiere que:

- El régimen económico del matrimonio puede ser el de sociedad conyugal o el de separación de bienes.
- El régimen económico se elegirá con la manifestación voluntaria de los contrayentes, e iniciará a partir de la celebración del contrato civil de matrimonio.
- La sociedad conyugal se registrará por las Capitulaciones Matrimoniales que al efecto se celebren. A falta de Capitulaciones Matrimoniales, los bienes que los cónyuges adquieran pertenecerán a ambos en copropiedad por partes iguales, y supletoriamente se regularán conforme a las reglas de la sociedad civil previstas en el presente Código.



La contradicción se dio entre dos tribunales que estaban en desacuerdo respecto a si, conforme al artículo referido, la existencia de la sociedad conyugal está condicionada a la celebración de Capitulaciones Matrimoniales o bien, basta la simple expresión de voluntad de los contrayentes en constituirla.

La Primera Sala argumentó que el artículo reformado, aplica solamente a los matrimonios celebrados con posterioridad a esa fecha, porque su emisión implica un cambio fundamental al sistema establecido en el precepto derogado, que disponía que la sociedad conyugal será siempre voluntaria, pero si los cónyuges no la establecen expresamente, pactando Capitulaciones Matrimoniales, el régimen económico del matrimonio será el de separación de bienes.

Motivo por el cual, de aplicarse el nuevo régimen a los matrimonios contraídos con anterioridad, se afectarían derechos adquiridos, definidos por la ley anterior.

No. 129/2012

México D.F., a 20 de junio de 2012

ARTÍCULO 310 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DF, NO VULNERA PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL

- Los Ministros señalaron que la expresión “cualquier otro acto tendiente a inducir a error” de ninguna manera es ambigua.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), a propuesta del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, resolvió el amparo directo en revisión 1324/2012.

En él se estudió el delito de fraude procesal, contenido en el artículo 310 del Código Penal para el Distrito Federal. Se concluyó que dicho artículo no viola el principio constitucional de exacta aplicación de la ley penal, al señalar que comete el delito en cuestión la persona que “para obtener un beneficio indebido para sí o para otro, simule un acto jurídico, un acto o estricto judicial o altere elementos de prueba y los presente en juicio, o realice cualquier otro acto tendiente a inducir a error a la autoridad judicial o administrativa con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley”, ya que la expresión cualquier otro acto tendiente a inducir a error de ninguna manera es ambigua.



Al negar el amparo al quejoso, la Primera Sala argumentó que los vocablos tendiente, inducir y error, permiten establecer que en la parte normativa analizada, lo que se tipifica es que se busque (tienda) ocasionar algún concepto equivoco o juicio falso a la autoridad judicial o administrativa, con el fin de obtener una sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley.

Razón por la cual, la parte normativa cualquier otro acto, aun cuando en sí misma no enuncia un supuesto concreto de tal manera que sea acotable, lo cierto es que tampoco utiliza una frase abierta y, por otra parte, cuenta con referentes en la propia norma que permiten darle taxatividad o contenido concreto en la tipificación del delito. Su expresión se refiere a un acto que siendo distinto de alterar y simular tienda a inducir a un error, a la autoridad judicial o administrativa, generando como consecuencia la obtención de una sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley.



No. 130/2012

México D.F., a 20 de junio de 2012

**PARA GRADUAR LA CULPABILIDAD DEL ACUSADO EN DELITO DE ROBO,
SU HUÍDA NO DEBE CONSIDERARSE COMO UN COMPORTAMIENTO
POSTERIOR AL ACTO DELICTIVO**

- Así lo consideró la Primera Sala de la SCJN al aclarar que la huída del acusado forma parte de la dinámica del hecho delictivo y se verifica previamente a la detención del sujeto activo.

Al resolver la Contradicción de Tesis 76/2012, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) estimó que para determinar el grado de culpabilidad del acusado por el delito de robo, no debe tomarse en consideración la huída de éste como un comportamiento posterior con relación al delito cometido, ya que forma parte de la dinámica del hecho delictivo y se verifica previamente a la detención del sujeto activo. En los hechos, es una actitud connatural al delito de robo que el agente se aleje del lugar en el que cometió el ilícito, entre otras cosas, para evitar ser privado de la libertad deambulatoria y así asegurar el apoderamiento del objeto materia de la conducta antisocial (legislación del Distrito Federal).

La Primera Sala informó que la contradicción se dio entre dos tribunales que estaban en desacuerdo respecto a si en términos del artículo 72 fracción VII del Código Penal para el Distrito Federal, para graduar la culpabilidad del acusado tratándose del delito de robo, la huída de éste debe considerarse como un comportamiento posterior en relación con el delito cometido.

Argumentó que para la adecuada aplicación de las penas y medidas de seguridad, el juzgador debe analizar los requerimientos que señala el Código Penal para el Distrito Federal, entre los cuales destaca el relativo al comportamiento posterior del acusado en relación al delito cometido.

Dicha prevención significa que para graduar la culpabilidad del acusado, el juzgador debe ponderar la conducta que asumió el sujeto activo del delito después de la comisión del ilícito, por ejemplo, si trató o no de reparar el daño, si auxilió a la víctima después de la comisión del delito, o si trató o no de disminuir la lesión al bien jurídico tutelado por la norma, lo que en cada caso dependerá de sus propias circunstancias particulares. Sin embargo, tratándose del delito de robo, dicho comportamiento posterior no puede referirse a la reacción del agente de huir del lugar en el que cometió el ilícito, puesto que,

como ya se dijo, forma parte de la dinámica del hecho delictivo y se verifica previamente a la detención del sujeto activo. En los hechos, es una actitud connatural al delito de robo que el agente se aleje del lugar en el que cometió el ilícito, entre otras cosas, para evitar ser privado de la libertad deambulatoria y así asegurar el apoderamiento del objeto materia de la conducta antisocial.

Finalmente, es de mencionar que al resolver la contradicción que se comenta, se expresó la connotación jurídica que tienen huir y darse a la fuga. Ello en virtud de que, si bien desde el punto de vista gramatical, dichas expresiones son sinónimos, jurídicamente tienen connotaciones distintas.

En el derecho penal la expresión huir se refiere a la acción que ejecuta el sujeto activo, consistente en alejarse de prisa del lugar en el que cometió el ilícito para evitar su captura. En cambio, la fuga estriba en sustraerse de la acción de la justicia con posterioridad a la detención.

Esta precisión se confirma con el contenido del artículo 309 del Código Penal para el Distrito Federal, relativo al delito de evasión de presos, el cual emplea, como uno de los verbos rectores del tipo, la expresión se fugue. En síntesis, la fuga se actualiza en un momento posterior a la detención del sujeto, en cambio, la acción de huir se suscita con anterioridad a la captura.



No. 131/2012

México D.F., a 20 de junio de 2012

PLAZO DE DOS AÑOS PARA SOLICITAR DEVOLUCIÓN O PAGO DEL VALOR DE MERCANCÍAS AL SAT NO VIOLA DERECHO DE AUDIENCIA

Un particular que obtenga una resolución administrativa o judicial firme, en términos del cuarto párrafo del artículo 157 de la Ley Aduanera, podrá solicitar dentro del plazo de dos años al Servicio de Administración Tributaria la devolución de la mercancía o, en su caso, el pago de su valor, sin que se vulnere el derecho fundamental de audiencia, contenido en el artículo 14 constitucional.

Así lo determinó la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia (SCJN), por unanimidad de cinco votos, con algunas salvedades de uno de los Ministros, el amparo en revisión 347/2012 promovido por una persona moral.

En la resolución se señala que el supuesto contenido en el artículo impugnado no se puede traducir en un acto privativo, que como tal deba cumplir con la audiencia previa, en tanto que lo que prevé es el otorgamiento de un plazo para que el particular pueda solicitar la devolución o el resarcimiento económico que fue ordenado en una resolución judicial o administrativa anterior, ya que más allá de tratarse de un acto que prive de derechos, lo que contempla el precepto es la posibilidad de solicitar el derecho que previamente se determinó a favor del particular a la devolución o al resarcimiento económico.

Es preciso señalar que este Alto Tribunal ha sostenido que sin bien el ejercicio del derecho a solicitar la devolución o pago de las mercancías está sujeto al plazo de dos años, ello no significa que habiéndose presentado la solicitud respectiva, éste siga transcurriendo en perjuicio del particular, ya que dicha petición lo interrumpe y la autoridad queda obligada a devolver o resarcir el valor de los bienes, tomando en cuenta que no se trata de constituir un derecho a favor del afectado, sino sólo cumplir con lo ordenado en una resolución administrativa que ya se lo reconoció.

Por otro lado, los Ministros consideraron que se respeta el derecho de audiencia, toda vez que el fin que persiguió el Constituyente fue el de permitir que los gobernados desplieguen sus defensas antes de que las autoridades modifiquen en forma definitiva su esfera jurídica, por lo que en los casos en los que se solicite la devolución o el resarcimiento económico por los bienes embargados derivado del cumplimiento de una resolución judicial o administrativa, el derecho de audiencia es siempre posterior a la emisión de la respuesta de la autoridad.



Ello, en virtud de que no se está ante una resolución definitiva en tanto que es susceptible de impugnarse a través del recurso de revocación o del juicio contencioso administrativo, y en ese sentido, esos medios de impugnación evitan que se consume el acto privativo y garantizan al gobernado la audiencia.



No. 132/2012

México D.F., a 26 de junio de 2012

LA JUSTICIA ELECTORAL GARANTIZARÁ LA DEFENSA DE LAS LIBERTADES PÚBLICAS: JSM

- A nombre del PJJF, el Ministro Presidente respaldó el trabajo del Tribunal Electoral para cumplir cabalmente con sus obligaciones constitucionales.
- Por su parte, el Magistrado Presidente del TEPJF, José Alejandro Luna Ramos, señaló que el próximo 1 de julio la ciudadanía brillará por su participación en la jornada electoral y tomará su decisión con la seguridad de que el TEPJF habrá de protegerla.
- Los Plenos de la SCJN, del CJF y del TEPJF celebraron una sesión solemne con motivo del 25° Aniversario del Inicio de Sesiones del Primer Órgano con Jurisdicción Contenciosa Electoral en Material Federal.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) cuenta con todo el respaldo del Poder Judicial Federal (PJJF) para cumplir cabalmente con sus obligaciones constitucionales de cara a la sociedad en el actual proceso electoral, ya que garantizará certeza, seguridad jurídica y, sobre todo, paz social, afirmó el Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF).

“De tan alta encomienda, sólo puede salir adelante un tribunal con credibilidad; ganada a través del profesionalismo, transparencia y responsabilidad, en todos sus actos y en todas sus decisiones”, subrayó el Ministro Silva Meza, durante la sesión solemne que con motivo del 25° Aniversario del Inicio de Sesiones del Primer Órgano con Jurisdicción Contenciosa Electoral en Material Federal, celebraron los Plenos de la SCJN, del CJF y de la Sala Superior del TEPJF.

En tanto, el Magistrado Presidente del TEPJF, José Alejandro Luna Ramos, señaló que el próximo 1 de julio la ciudadanía brillará por su participación en la jornada electoral y tomará su decisión con la seguridad de que el TEPJF habrá de protegerla. “Nadie tenga dudas, una vez más la democracia será revitalizada, las instituciones legitimadas y las y los ciudadanos recompensados con un México triunfador”, expresó.



Por su parte, el Ministro Silva Meza manifestó que, frente al futuro inmediato, el TEPJF brindará, como lo demanda la sociedad, certeza a los usuarios del sistema de justicia electoral; garantizará a los ciudadanos la defensa de sus libertades públicas y contribuirá a la institucionalidad democrática.

Asimismo, recalcó, hará imperar, la seguridad jurídica en los procesos políticos y continuará encaminando al país hacia la democracia a través del derecho. Pero, sobre todo, por el bien de México, con su actuación, confirmará el respeto de todos a las leyes y a las instituciones, señaló.

“Podemos decir que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con estos 25 años de experiencia, es un Tribunal con autonomía e independencia absolutas, en todas, todas, sus decisiones”, enfatizó Silva Meza.

Expresó que la estructura y atribuciones del Tribunal Electoral son el resultado ejemplar de la convergencia de múltiples reformas electorales y judiciales y, mediante ellas, la sociedad ha optado, por seguir siendo un país de leyes e instituciones.

Y con ese entramado, expuso el representante del Poder Judicial de la Federación, México habrá de realizar un nuevo ejercicio democrático el próximo primero de julio.

El Ministro Presidente consideró que, desde el inicio del proceso electoral y hasta su conclusión, no sólo es obligación legal que el Tribunal Electoral esté instalado permanentemente, todos los días y todas las horas, como garante del respeto a los derechos ciudadanos; sino que también, será un deber moral que todos sus funcionarios cumplan con una nación, que ha confiado su estabilidad a las instituciones.

“El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estamos seguros, sabrá estar a la altura de esta responsabilidad y pondrá toda su energía institucional en el empeño de resolver, en los tiempos establecidos por la Constitución y las leyes, las impugnaciones que se presenten”, concluyó.

Por su parte, el Magistrado Luna Ramos informó que ayer la Sala Superior del TEPJF eligió, por decisión plenaria y unanimidad, a los integrantes de la Comisión de magistrados para la elaboración del dictamen de las declaraciones de validez de la elección de Presidente y de Presidente Electo cuyo propósito será evidenciar la transparencia en los procedimientos electorales, y dotar de plena certeza a las partes en conflicto.

Dicha Comisión estará integrada por los Magistrados Constancio Carrasco Daza, Flavio Galván Rivera y Salvador Olimpo Nava Gomar.



“La Sala Superior y las cinco Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sabrán honrar la gran herencia que le han hecho las y los virtuosos patriotas que nos antecedieron en esta institución, y cumplirán, sin lugar a dudas, con el alto mandato constitucional que les ha sido encomendado”, aseveró.

El Magistrado Presidente señaló que actualmente el TEPJF imparte justicia a los partidos políticos, las instituciones públicas y privadas, pero sobre todo a las y los mexicanos ya que el 82 por ciento de los recursos que resuelve son juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Subrayó que desde hace cinco años en este órgano jurisdiccional se imparte justicia con un 98 por ciento de eficiencia en los asuntos recibidos y resueltos; y sustancia y dicta sentencia, con un promedio de apenas 19 días.

“La aplicación exclusiva de la razón y el Derecho en nuestras resoluciones otorgan mayor certeza y estabilidad, muestra de lo anterior es que el 100 por ciento de nuestras sentencias emitidas se han cumplido”, refirió.

El Magistrado Presidente del TEPJF afirmó que la justicia electoral mexicana que se vive en el proceso electoral 2011-2012 refrenda los principios democráticos, en cualquier elección y momento; promueve, respeta, protege y garantiza los derechos político electorales de las mexicanas y los mexicanos con lo que se confirma la normalidad democrática de la hoy goza México y que se explica con la máxima de Benito Juárez “en nuestras libres instituciones, el pueblo mexicano es el árbitro de su suerte”, concluyó.



No. 133/2012

México D.F., a 27 de junio de 2012

PROCEDE A FAVOR DE QUEJOSO SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN MATERIA PENAL, EN JUICIO DE AMPARO

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que la suplencia de la queja deficiente en materia penal, procede a favor del quejoso en el juicio de amparo promovido contra actos relacionados con la medida provisional de aseguramiento de bienes dictada en la averiguación previa en la que tiene carácter de indiciado.

De esta manera lo señalaron los Ministros al resolver la Contradicción de Tesis 91/2012 que se dio entre dos Tribunales Colegiados que estaban en desacuerdo respecto a si procede en el juicio de amparo la suplencia de la queja (fracción II del artículo 76 bis de la Ley de Amparo), cuando el quejoso tiene el carácter de indiciado y reclama actos relacionados con la medida provisional de aseguramiento de bienes dictados en el procedimiento penal de averiguación previa.

La Primera Sala argumentó que de la fracción II del artículo y ley referida, se advierte la obligación del juzgador de suplir la deficiencia de la queja en materia penal, cuando el sujeto de la norma tenga dentro del proceso el carácter de reo. Los Ministros consideraron que este concepto debe entenderse en un sentido extenso, mismo que se identifica, entre otras, con denominaciones como inculpado, imputado, procesado y sentenciado. Ello, al margen de la etapa procedimental por la que el individuo transita.

Razón por la cual, agregaron, si se toma en consideración que la suplencia deficiente de la queja tiene como objetivo la salvaguarda del derecho de defensa adecuada del inculpado, el precepto citado debe interpretarse en sentido amplio de manera que, dicho beneficio opere también a favor del indiciado dentro de la averiguación previa en asuntos donde el acto reclamado esté relacionado con la medida provisional de aseguramiento de bienes dictados en dicho procedimiento penal.

Máxime que, siendo el aseguramiento de bienes un acto de naturaleza penal que afecta al indiciado de sus derechos patrimoniales, la suplencia de la queja es una herramienta efectiva al derecho de defensa adecuada.



No. 134/2012

México D.F., a 27 de junio de 2012

ATRAE PRIMERA SALA JUICIO QUE IMPUGNA LEY DE AMPARO A LA LUZ DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DE DERECHOS HUMANOS

- Así lo consideró la Primera Sala de la SCJN resolver la solicitud de facultad de atracción 127/2012, presentada por la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó ejercer su facultad de atracción para conocer un juicio de garantías en el que se impugna la inconstitucionalidad de la fracción VIII del artículo 73 de la Ley de Amparo, mediante la cual se desechó la demanda de dos profesores universitarios y defensores de derechos humanos que impugnaron el procedimiento que se llevó a cabo para reelegir al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco.

Si es el caso, se estará en la posibilidad de analizar los agravios de los quejosos para poder determinar si, a la luz de las reformas constitucionales de derechos humanos y en materia de amparo, existe la posibilidad de que los particulares efectúen tales impugnaciones o establecer que la Ley de Amparo se encuentra fuera del control de constitucionalidad que los particulares pueden promover.

En el caso, los profesores en cuestión promovieron amparo en contra tanto de la Convocatoria del Congreso local para elegir a dicho Presidente, como del Acuerdo que determinó la reelección del mismo para un segundo periodo, lo anterior, según ellos, porque no se ajustó a un procedimiento de consulta pública. El juez competente desechó su demanda, al actualizarse una causal de improcedencia, contenida en el precepto impugnado. Inconformes interpusieron recurso de revisión. El tribunal colegiado remitió el asunto a este Alto Tribunal a fin de que resolviera sobre el ejercicio de la facultad de atracción para conocer el asunto.

La Primera Sala al resolver lo anterior, argumentó que de no ejercerse la facultad de atracción, se dejaría de examinar una cuestión de especial entidad jurídica, como lo es la posibilidad de introducir en los recursos de revisión planteamientos de inconstitucionalidad relativos a algún precepto de la Ley de Amparo, que se hayan aplicado en perjuicio de las partes por el tribunal de amparo, lo que únicamente puede realizar este Alto Tribunal, como supremo intérprete de la Constitución Federal, dado que a los tribunales colegiados sólo se les ha encomendado, por regla general, el control de legalidad.



Por otra parte, es de mencionar que su trascendencia se hace consistir dado el carácter excepcional del caso, ya que se reclama la inconstitucionalidad de un precepto de la Ley de Amparo, por lo que del mismo deriva la posibilidad de fijar un criterio jurídico que impacte al orden jurídico nacional.



No. 135/2012

México D.F., a 27 de junio de 2012

EN DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO, NO HABRÁ BENEFICIO DE LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el amparo en revisión 350/2012 en el que se estimó correcta la sentencia de un juez federal que negó, al aquí quejoso, la libertad caucional solicitada, en virtud de que el delito por el cual se le sigue proceso, homicidio calificado, está considerado como grave.

En el asunto, después de diversos recursos interpuestos por el quejoso, el Tribunal Unitario competente confirmó el auto de formal prisión por su probable responsabilidad en la comisión del delito en cuestión. Posteriormente, solicitó el beneficio de la libertad caucional, argumentando que ya había permanecido en prisión preventiva por más de dos años, sin que se le hubiese dictado sentencia definitiva.

El juez de Distrito estimó que no podía gozar de tal derecho, toda vez que el artículo 20 constitucional (anterior a la reforma de junio de 2008) prohíbe tal concesión cuando se trate de delitos graves. Inconforme interpuso juicio de amparo, mismo que le fue negado y al ser recurrido, el Tribunal Colegiado respectivo solicitó a este Alto Tribunal su facultad de atracción, cuestión que sucedió y es el presente asunto resuelto.

La Sala al confirmar la sentencia recurrida y negarle el amparo al aquí quejoso, consideró que el delito por el cual se le sigue proceso es considerado como grave, y declaró correcta la determinación del juez de Distrito de negarle el cese de la prisión preventiva al justipreciar que no se conculcaron en su perjuicio los postulados anteriores, toda vez que, si bien ha transcurrido más de tres años desde que se le dictó auto de formal prisión, de actuaciones se advierte que no ha dejado de ejercer su derecho de defensa, es probable que el acusado lo haya cometido, y hay posibilidad de que su libertad pueda afectar al proceso por una posible evasión de la acción de la justicia.

En la resolución se señala que en cuanto a la obligatoriedad de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no se advierte que con motivo de la emisión del acto reclamado se haya dejado de observar algún criterio vinculante para nuestro país.



No. 136/2012

México D.F., a 27 de junio de 2012

**QUIENES SE ENCUENTREN EN SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN EN CPF
PUEDEN DISFRUTAR BENEFICIOS DE TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL
Y REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que pueden disfrutar de los beneficios de tratamiento preliberacional y remisión parcial de la pena, quienes se encuentren en los supuestos de excepción previstos en el artículo 85, fracción I, inciso B), del Código Penal Federal (CPF), no obstante que dicho precepto legal se refiera a la libertad preparatoria.

Así, resolvió la contradicción de tesis 235/2011, a propuesta del Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, en la que estaban en desacuerdo dos tribunales respecto a si pueden gozar de los beneficios en cuestión, aquellos sentenciados que se encuentren en los supuestos de excepción que contempla el artículo y código referido, aun cuando dicho dispositivo legal se refiera a la libertad preparatoria. Esto es, ¿es suficiente que los numerales 8° y 16 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, remita al referido precepto (artículo 85), para concluir que los tratamientos en comento también puedan disfrutarse por quienes se ubiquen en las excepciones que contempla este último para la concesión del beneficio de la libertad preparatoria?

La Sala expuso que del proceso legislativo de la reforma a los artículo 8° y 16 de la Ley referida (mayo de 1999), se advierte la intención para que exista una homologación de las reglas aplicables a los beneficios de la libertad preparatoria, tratamiento preliberacional y remisión parcial de la pena, y a efecto de uniformar los requisitos se prevé que el precepto 85 del CPF, será la base de aplicación común.

Los numerales 8° y 16 prohíben conceder el tratamiento preliberacional y la remisión parcial de la pena, cuando el individuo haya sido sentenciado por alguno de los delitos mencionados en el citado numeral. Sin embargo, en su fracción I, inciso b), este artículo prevé como supuestos de excepción para su otorgamiento: el evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica, así como tratándose del delito contra la salud, en su modalidad de transporte.



Motivo por el cual, señalaron los Ministros, tales excepciones alcanzan al tratamiento preliberacional y la remisión parcial de la pena, sin que obste que esta disposición se refiera a la libertad preparatoria.



No. 137/2012

México D.F., a 27 de junio de 2012

ESTAMOS OBLIGADOS A VIGILAR QUE IMPUESTOS SE EJERZAN CON LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ: JSM

- El Ministro Presidente inauguró el VIII Seminario de Derecho Constitucional Tributario en Iberoamérica.
- El evento contará con especialistas de España, Costa Rica, Colombia, El Salvador, Perú, Argentina, Portugal y México.

Conscientes de que los impuestos ocupan una posición medular en la actividad financiera del Estado, todos estamos obligados a contribuir para los gastos públicos, pero también tenemos la obligación de vigilar que nuestras aportaciones se ejerzan con legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, afirmó el Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF).

Al inaugurar el VIII Seminario Derecho Constitucional Tributario en Iberoamérica Problemas Constitucionales Tributarios Actuales, Silva Meza destacó la labor que realiza el Poder Judicial de la Federación, a través sus diversos órganos, al configurar doctrinas jurisprudenciales en materia fiscal.

“Estamos convencidos de que el control constitucional debe ser también un instrumento catalizador de buenas políticas tributarias que incentive la eficiente asignación de recursos; que ofrezca respuestas a los cambios en las circunstancias económicas, políticas y sociales; que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad, y que sea transparente, a fin de que exista una clara vinculación con el gasto público, de manera que cada individuo sepa hacia donde se dirigen sus contribuciones”, dijo al referirse al impacto que tendrán en la materia tributaria las recientes reformas constitucionales en materia de amparo y derechos humanos, promulgadas en junio del 2011, pues ofrecerán nuevos parámetros de interpretación

.Un buen control constitucional tributario, subrayó el Ministro Presidente, da plena vigencia a la teleología de la justicia distributiva y, es también piedra de toque para el fortalecimiento del Estado democrático de derecho y la protección de los derechos



humanos.

Ante especialistas de España, Costa Rica, Colombia, El Salvador, Perú, Argentina, Portugal y México, el Ministro Presidente manifestó que dichas reformas representan un campo fértil para la reconfiguración de la doctrina jurisprudencial en materia fiscal por parte de los tribunales de la Federación.

“Estamos en la línea de arranque del nuevo sistema y corresponderá a los órganos jurisdiccionales definir el impacto de las nuevas reglas constitucionales, en el ámbito específico del ordenamiento tributario”, subrayó.

Finalmente, expresó que el gran dinamismo legislativo en materia fiscal que caracteriza a México, ha hecho que la Suprema Corte se aboque a ampliar el manto protector de la justicia federal.

En la ceremonia inaugural también estuvo presente, Don Pascual Sala Sánchez, Presidente del Tribunal Constitucional del Reino de España.

Los trabajos de este VIII Seminario Derecho Constitucional Tributario en Iberoamérica se desarrollarán del 27 al 30 de junio del presente año en la ciudad de México.